

RÉGIMEN ESPECIAL JUBILACIÓN DOCENTE

DGARHE | DG Administración de Recursos Humanos en Educación

SS Planeamiento e Innovación Educativa - MEDGC

Versión Junio 2026

Índice

1.	Área/s referente/s - DGARHE
2.	Normativa
3.	Personal Alcanzado
4.	¿Qué es el Régimen Especial para Docentes?
5.	Requisitos para percibir el suplemento “Régimen Especial para Docentes”
5.1.	Particularidades – Educación Especial
6.	Solicitud de Certificación de Prestación en GCABA
6.1.	Renuncia Condicionada/ Renuncia Definitiva
7.	Tramitación de actualización de haberes jubilatorios
7.1.	Caja complementaria
	Datos de Contacto

Régimen especial jubilación docente

1. Área/s referente/s - DGARHE

- Subgerencia Operativa Prestaciones y Jubilación Docente (GORHD)

2. Normativa

- **Ley N° 24.016** - Instituye un Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Docente.
- **Decreto 137/2005 del Poder Ejecutivo de la Nación** – establece medidas para la aplicación del Régimen Previsional Especial para el personal docente.

3. Personal Alcanzado

Alcanza exclusivamente al personal docente al que se refiere la Ley Nacional 14.473, Estatuto del Docente y su reglamentación, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos o privados incorporados a la enseñanza oficial.

4. ¿Qué es el Régimen Especial para Docentes?

Se trata de un régimen especial de jubilaciones y pensiones exclusivo para el personal docente, cuyo haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez será equivalente al OCHENTA y DOS por ciento (82%) de la remuneración mensual del cargo y horas que tuviera asignado al momento del cese.

Para esto, se descontará un aporte jubilatorio adicional mientras el/la docente esté en actividad; a saber:

- además del porcentaje vigente de acuerdo al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones
- una alícuota diferencial del dos por ciento (2%) sobre las asignaciones remunerativas.

5. Requisitos para percibir el suplemento “Régimen Especial para Docentes”

- Contar con sesenta (60) años de edad los varones y cincuenta y siete (57) años las mujeres
- Acreditar **veinticinco (25) años de servicio**, de los cuales **diez (10) como mínimo, continuos o discontinuos, deben ser al frente de alumnos/as**. Si dicho personal hubiera estado al frente de alumnos/as por un período inferior a diez (10) años, tendrá derecho a la jubilación ordinaria si cuenta con treinta (30) años de servicios (a los fines del otorgamiento del beneficio la ANSES efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y edad requeridas para cada clase de servicios).

Los servicios docentes, provinciales, municipales o en la enseñanza privada, debidamente reconocidos, serán acumulados a los fines establecidos en este artículo si el docente acreditara un mínimo de diez (10) años de servicios al frente de alumnos.

La percepción de este suplemento es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia con excepción del reingreso o continuación en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en Universidades nacionales; provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente.

Si el/la docente reuniese las condiciones legales de edad y años de servicios con aportes para acceder al beneficio, y no iniciara su trámite jubilatorio, puede ser intimado fehacientemente por el Ministerio de Educación a iniciarlo. Si es intimado/a, deberá dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la Intimación, iniciar los correspondientes trámites jubilatorios. Para ello, deberá comunicarse con la **SOPJD**  .

5.1. Particularidades – Educación Especial

- Por Dictamen Técnico Legal 096 Secretaría de Seguridad Social N° 6.430 se ha establecido que corresponde incluir, dentro de los alcances del Decreto 137/05, a los/as maestros/as de **educación especial** cuyo derecho a beneficio previsional se rige por el Decreto N° 538/75, sin la exigencia del requisito de edad de la Ley N° 24.016 y artículo 4 de la Resolución SSS N° 98/0 (en tanto se cumplimente con el requisito de 25 años de servicios como docente de educación especial).

Sólo en los casos en que se solicite exclusivamente la aplicación del Decreto 137/2005, los servicios docentes prestados en establecimientos de Educación Especial se bonificarán en su totalidad a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos, debiéndose cumplir en este caso el requisito de edad establecido por dicha norma.

6. Solicitud de Certificación de Prestación en GCABA

Los/as docentes deberán comunicarse con la **Subgerencia Operativa Prestaciones y Jubilación Docente (SOPJD)** dependiente de la **Gerencia Operativa Recursos Humanos Docentes (GORHD)**  .

Se le enviará un **Formulario de Renuncia**, en el que se detalla la totalidad de cargos y establecimientos en los que se desempeñe y se encuentre correctamente designado (la información será validada previamente en la conversación telefónica y/o intercambio de correos).

El formulario deberá ser firmado de forma ológrafa y luego remitido vía correo electrónico a la **SOPJD** a los fines de efectuar la Renuncia Condicionada o Definitiva*.

En caso de Renuncia **Definitiva**, SOPJD requerirá para el inicio del trámite, una nota de los establecimientos donde reviste el/la docente, respecto a la toma de conocimiento de la fecha y carácter de la renuncia presentada, debiendo contar con sello y firma de el/la responsable del Establecimiento.

Una vez concluido el trámite iniciado en la SOPJD - GORHD y dentro de los cuatro (4) meses de formulada la Renuncia Condicionada, los docentes recibirán en su casilla de correo institucional la documentación correspondiente que deberá ser presentada ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), previa solicitud de turno.

Las certificaciones de las prestaciones anteriores a la transferencia (de Establecimientos Educativos de Nación a GCABA), deberán ser solicitadas en los establecimientos con los formularios 6.2 y 6.268 de la ANSES

(<https://www.anses.gob.ar/informacion/certificacion-de-servicios-y-remuneraciones>) y certificadas por el Ministerio de Educación de la Nación, sito en

Av. Santa Fé 1548, 3° piso.

6.1. *Renuncia Condicionada/ Renuncia Definitiva

La **Renuncia Definitiva** tiene efecto a partir de la fecha de su presentación, dejando el/la docente de prestar servicios y, por consiguiente, de percibir haberes.

La **Renuncia Condicionada** tiene efecto a partir del alta jubilatoria determinada por la ANSES, continuando el/la docente prestando servicios hasta obtener el beneficio previsional.

El/la docente cesa en sus funciones el último día del mes anterior en el que el Organismo Previsional correspondiente le comunique que ha sido acordado el beneficio (Decreto Nacional N° 8820/1962 y su complementario Decreto N° 1445/1969).

Las personas que adhieren al Decreto N° 8820/62 deben iniciar los trámites correspondientes para el otorgamiento del beneficio jubilatorio, dentro de los 6 meses de formulada la opción (presentación de la renuncia condicionada). Para ello, el empleador (en este caso el GCABA), extenderá los respectivos certificados de servicios dentro del plazo de cuatro (4) meses, a contar de dicha opción con expresa constancia de la fecha en que la certificación se expide (Decreto 1445/69).

7. Tramitación de actualización de haberes jubilatorios

Una vez obtenido el beneficio jubilatorio, los/as docentes que hubieran prestado servicios en establecimientos de gestión estatal del Ministerio de Educación del GCABA y solo en el caso de que el/la docente hubiera presentado la Renuncia Condicionada, podrán solicitar, por única vez, la Actualización de Haberes.

En el caso de que el/la docente hubiera presentado la Renuncia Condicionada, se actualizará el monto (sobre los cargos de la renuncia en cuestión) entre la fecha de presentación y el cese definitivo, siempre que se hayan determinado aumentos remunerativos en tal período.

Para ello, el/la docente deberá enviar a la SOPJD vía correo electrónico a actualizacion.haberes-docentes@bue.edu.ar:

- copia de la Resolución de ANSES de otorgamiento del beneficio Previsional o recibo de haberes jubilatorios que contiene la leyenda “Primera Liquidación”
- N° de Expediente (E.E.) de Baja brindado por el establecimiento o nota firmada del mismo donde conste la fecha de cese por la obtención del beneficio jubilatorio.

Una vez liquidado el haber jubilatorio conforme el Decreto N°137/05 y luego de presentada la primera y única Actualización de Haberes detallada precedentemente, se aplica la movilidad con ajuste al índice que determina la Secretaría de Seguridad Social para el Régimen Docente, en los meses de marzo y septiembre de cada año.

En caso de **actualización de haberes de docentes jubilados/as con sentencia judicial**, el/la docente deberá enviar vía correo electrónico a jubilaciones.antiguedades@bue.edu.ar foto del DNI y sentencia. En caso de que la presentación sea efectuada por un/a abogado/a, se debe contar con el poder que autorice la realización de dicho trámite.

7.1. Caja complementaria

Cuando efectúa la solicitud de actualización de haberes, el/la docente podrá también requerir vía correo electrónico a jubilaciones.antiguedades@bue.edu.ar la certificación de servicios para ser presentado en la Caja Complementaria. Se confeccionará el Formulario “A” y su entrega será dentro de las 48hs.

Datos de Contacto

 jubilaciones.antiguedades@bue.edu.ar

 147*

opción 2-3-1-1 + interno

1138/1139/1146/1147/
1154/1155/1205/1210/1211/1216/1217/1222

 9 a 16 h

*Si estás fuera de GCABA: 0800 999 2727 opción 2-3-1-1 + interno.



**Buenos
Aires
Ciudad**